

J 1220 / 56

Saragoça Año de 1723

Sobre

7 5220/56

Que a Gabriel Amado de Cardan
Ozmo de la Villa de Elda no
se le queda congeles por la buhaca
ordinaria de Rubielos por deuda
Consejo de dha Villa de Elda

Loxido de Fermat

Quere

Lio Lozano.

1103

Managers

John

On the 21st of June 1800
I received from you
a bill for the sum of
£1000 and I have
the pleasure to inform
you that the same
has been paid to me
by the Bank of England
on the 23rd inst.

1000

Received of John

James

John James

THE OFFICE OF THE
SECRETARY OF STATE
FOR THE DEPARTMENT OF
THE ARMY AND NAVA
L SERVICE

My dear Sir
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
21st inst. in relation to the
bill for the sum of £1000
which you have been good
enough to send me for
payment. I am glad to hear
that the same has been
paid to you by the Bank
of England. I have the
pleasure to inform you
that the same has been
paid to me by the Bank
of England on the 23rd
inst. I am, Sir, very
truly yours,
John James



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHOMARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En su Nombre Mandé fecho sea a Pedro Luelo Labrador Amad,
yo Jordan Vinos de la Villa de Madrid de Castilla y León y Valencia
y Galicia en las Justicias de Aragón y de Castilla y León y Valencia y Galicia, sin Venc
ción de los demás Procuradores que hasta el día de hoy tengo Contri
dos y nombrados a hora de nuevo de mi buen sueldo y Cierta Cien
ta, Conshuyo y Nombres en Procuradores mis Legados, Asauer
es a D. Juan Antonio Odeano, y a D. Matheo Borzeau,
Procuradores de los Reales Consejos de la Oha y presente Vir. de
Castilla y domiciliados en ella, a Jayme Monton, y a don
Salmo, Vecinos de las Villas de Vubielco, y hallados en la presen
te Vir. de a todos juntos y a cada uno de por sí, Especialmente
y Expressa, para que por mí y en mi nombre y Representando
mi persona, puedan los referidos mis Procuradores y cada
uno de por sí, pueda Interceder y Interceder, en cualesquiera
Tribunales, y ante cualesquiera J. S. Jueces y Ministros de los
Mag. (quodvis grande) y pongan cualesquiera peticiones y Demandas
Oraquen de poder del recomendado Escrituras, Testimonios y otros
papeles y los presenten Legados y Asauer, hagan pedimentos
Requerimientos, Protestas y Interd. Execuciones Embargos
Sequestros, Embargos, y Desembargos, Soluciones, Venciones y

y Apoyamientos de ellas Rentas Cuargos y Tomates, como po
reheñes y amparos dyan auto y Sentencias Interpongan y
dyan apelaciones y Suplicas: y la yndiente y dependiente de ella
Yo mismo q' lo oho Constituyente haria y harer podria
sin a todo lo referido, me hallara presente, del paratodo
ello les doy Concedo y atribuyo, a todos juntos y a cada
uno de los, todo mi Poder con Cumplido y bastante
qual La le tengo, y para el caso de Requiere, y dar y atrib
buitales, pudiese deno, sin Vereina alguna. Prometiendo como
prometo, haver por firme y Valido, todo lo q' por oho mi dho
curadores, y el otro de ellos, en Varon oho oho fueren oho hecho,
procurado, Jaquelle no Venocax en tiempo alguno, baxo la oblig
cion q' a ello haze de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios,
y otros por haver donde quiere fuchos fuchos sobre dicho villa y dho q' fuchos
goza, el veinte dias de Mayo de Ancho y el otro cortado de Noviembre de 1714
yo Señor Alonso de Sotomayor de Mil setecientos veinte y tres años. Yo el
torio Domingo y Francisco Martinez Abogados Indicha Ciudad de Ja
ragosa etc



Yo Don Alonso de Sotomayor Notario de Numero de la
Ciudad de Magoya que alioro brevedes presente fue de
Yo



Delante de V. M. de V. M.

SELLO QUARTO, VEINTEMÁS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

N.º 101

Francisco Ruiz Ondeano en nombre de Gabriel Amador de
Cerdan Vecino de la Villa de Elda en el Reyno
de Valencia en virtud del poder que en la de
vida forma pto como supra proceda y haya
lugar ante V. M. pades y digo que con el motivo
dicha Vecino mi parte de la dha Villa y trabax con
traydo esta sin su consentimiento ni del cony
to con censo a favor de dho. Juan y Ana Vecinos de
la Villa de Rubielos en este Reyno: intenta por la
Justa Ordinaria de ella hacer execuciones y emban
gos contra la Persona de mi parte y sus bienes en
los transitos que hacen por la dha Villa en el exa
cicio de comerciante que tiene mi parte, no pudien
do ser convenido ante dha Justa Ordinaria ni otra
alguna de este Reyno a dha denda censual, aunque
tubiese la calidad de Comuejil, que no la tiene, pues tan
to mte fue otorgada por las Personas del Gobierno
de la dha Villa de Elda, como lo hevo referido; en
cuya atencion.

V. M. pades y sugg.º su rra en conceder a mi par
te su Real provision mandando a la Justa Or
dinaria de la dha Villa de Rubielos, y a qual
quiera otras de las demas Ciudades, Lugars, y Vi
llas de este Reyno no vexen, molesten, ni inquieten
a mi parte, con execuciones ni embargos, contra su
Persona y bienes, ni con otras diligencias de Justa
ayudancia de dho. Juan y Ana para la re fixa
da obligacion censual, ni otras que haya con
traydo la dha Villa de Elda a mi favor, ni con
pactos de estas, le detengan a mi parte ni susda

gaxes y Inocaderias conque transitan por las dhas
Ciudades, Villas, y Lugares de este Reyno: man
dando asi mismo al dho. J. de la Cruz, que si
por aquellas tubiere que pedirle, lo execute en
esta Real Aud.^a, y en esta razon proveya y de
termina el dho. que mejor procediere de
dho. leyes, y Justicia que pide Co. enm.^a por la dha. Villa

Francisco M^o de Valera

Escr
de
de
de
de
de
de
de

Luzerna y Con. de Montevideo de 1723 Aut^a

Deve prohibir para q. la Justicia ordinaria de la
Villa de Rubielos, ni otros qualq. de las
ordenacion de este Reyno no molesten a esta parte
en persona y bienes con diligencia de Justicia por sea
de Concep^o de la Villa de Celda, ni por otro q. dima
nen de escrituras en q. personalm. no sea bienes
obligada, ni le hagan desigualdad de sus bienes.

gases y Mexicademas conque transitan por las dhas